

CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO DE LOS MEXICANOS EN EL EXTERIOR, EN LO SUCESIVO EL “IME”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR, EL C. LUIS GUTIÉRREZ REYES; Y, POR LA OTRA PARTE, EL INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACIÓN DE LOS ADULTOS, EN LO SUCESIVO EL “INEA”, REPRESENTADO POR SU DIRECTORA GENERAL, LA C. TERESA GUADALUPE REYES SAHAGÚN, QUIENES SERÁN REFERIDAS DE MANERA CONJUNTA COMO “LAS PARTES”; AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, CONSIDERANDOS, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Que con fecha 10 de julio del 2012 se celebró un Convenio de Colaboración suscrito por la Secretaría de Relaciones Exteriores, en lo sucesivo la “SRE” y el “INEA”, cuyo objetivo establecía definir las acciones y actividades educativas que el “INEA” realiza en colaboración con la “SRE”, a través del “IME”, tendientes a fortalecer las capacidades de los mexicanos que por alguna situación no tuvieron la oportunidad de aprender a leer o a escribir, o bien, que no pudieron iniciar, continuar o concluir su educación primaria y/o secundaria, que tengan 15 años o más y que radiquen en el exterior, a través de la oferta educativa que el Gobierno de México ha desarrollado para tal efecto.
- II. Durante los últimos años, la incorporación de las nuevas tecnologías al programa de educación para adultos en el exterior ha tenido un crecimiento exponencial, que ha obligado al cambio de estrategias en su instrumentación y consecuentemente en las responsabilidades de la “SRE” y del “INEA”, en el marco de la política del Gobierno de México de promover e impulsar una oferta educativa que incluya a los adultos que por alguna razón no pudieron terminar la educación primaria y/o secundaria en edad convencional a través de la escolaridad formal, y que además han dejado sus lugares de origen para buscar fuera de nuestro país mejores condiciones de vida.
- III. Este compromiso, además de la educación primaria y secundaria, considera el acceso a la información y a la comunicación como las vías más eficaces para lograr beneficios importantes para la población mexicana que radica en el exterior, mediante las cuales obtendrán oportunidades para participar eficientemente en la comunidad en que viven, comprender su nuevo entorno, entender sus obligaciones y defender sus derechos.
- IV. Que con fecha 22 de junio del 2021 se celebró un Convenio General de Colaboración suscrito por la Secretaría de Educación Pública (SEP) y la “SRE” asistido por el “IME”, cuyo objetivo es concertar una alianza de colaboración interinstitucional, a fin de crear servicios educativos a las personas mexicanas que viven en el exterior y en situación de retorno al país.

CONSIDERACIONES

I. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) en su artículo 1º, establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección. Asimismo, señala que todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de acuerdo con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. Además, prohíbe toda discriminación motivada por condición social, edad, religión, origen étnico, discapacidad, preferencia sexual, estado civil, género o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

II. El artículo 3º de la CPEUM, señala que toda persona tiene derecho a la educación, siendo la educación básica y la media superior obligatorias, toda vez que representan un derecho de la niñez y será responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia. Asimismo, la educación aparte de ser obligatoria, será universal, inclusiva, pública, gratuita y laica, y además tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a todos los derechos, las libertades, la cultura de paz y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia; promoverá la honestidad, los valores y la mejora continua del proceso de enseñanza aprendizaje.

III. La Ley General de Educación señala en su artículo 8, que el Estado está obligado a prestar servicios educativos con equidad y excelencia. Las medidas que adopte para tal efecto estarán dirigidas, de manera prioritaria, a quienes pertenezcan a grupos y regiones con mayor rezago educativo, dispersos o que enfrentan situaciones de vulnerabilidad por circunstancias específicas de carácter socioeconómico, físico, mental, de identidad cultural, origen étnico o nacional, situación migratoria o bien, relacionadas con aspectos de género, preferencia sexual o prácticas culturales. En su artículo 35 dispone que se consideran parte del Sistema Educativo Nacional, la educación para personas adultas; a su vez, el artículo 69 dispone que el Estado ofrecerá acceso a programas y servicios educativos para personas adultas en distintas modalidades que consideren sus contextos familiares, comunitarios, laborales y sociales. De igual manera, el artículo 70 señala que la educación para personas adultas será considerada una educación a lo largo de la vida, y está destinada a la población de 15 años o más que no hayan cursado o concluido la educación primaria y secundaria.

IV. El Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, en lo sucesivo “PND 2019-2024”, publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 12 de julio de 2019, establece como objetivo el apartado “*Migración: Soluciones de raíz*”, que señala que el actual gobierno federal defenderá a los mexicanos en Estados Unidos con respeto a la soberanía del país vecino y con todos los instrumentos legales a su alcance; el

principal de ellos es la red de consulados, que deberán operar como defensorías de los migrantes, en el marco de las convenciones internacionales y las propias leyes estadounidenses, a fin de prevenir o remediar las violaciones a los derechos de los mexicanos en la nación vecina.

V. El “PND 2019-2024” en el Eje 2 “Política Social”, apartado “Derecho a la Educación”, establece que “El gobierno federal se comprometió desde un inicio a mejorar las condiciones materiales de las escuelas del país, a garantizar el acceso de todos los jóvenes a la educación y a revertir la mal llamada reforma educativa. La Secretaría de Educación Pública tiene la tarea de dignificar los centros escolares y el Ejecutivo Federal, el Congreso de la Unión y el magisterio nacional se encuentran en un proceso de diálogo para construir un nuevo marco legal para la enseñanza”, así como, en el apartado “Construir un país con bienestar” del “PND 2019-2024”, señala que la población en México viva en un ambiente de bienestar, razón por la que, a través de la educación, se apoya al bienestar de los individuos.

VI. Asimismo, el Programa Sectorial de Educación 2019-2024 establece en los Objetivos Prioritarios 1 “Garantizar el derecho de la población en México a una educación equitativa, inclusiva, intercultural e integral, que tenga como eje principal el interés superior de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes”, 2 “Garantizar el derecho de la población en México a una educación de excelencia, pertinente y relevante en los diferentes tipos, niveles y modalidades del Sistema Educativo Nacional” y 6 “Fortalecer la rectoría del Estado y la participación de todos los sectores y grupos de la sociedad para concretar la transformación del Sistema Educativo Nacional, centrada en el aprendizaje de las niñas, niños, adolescentes, jóvenes y adultos”.

VII. El Programa Sectorial de Relaciones Exteriores 2020–2024, publicado en el DOF el 2 de julio de 2020, establece en el objetivo prioritario número 4 “Proteger y apoyar a las personas mexicanas en el exterior para que desarrollen plenamente su potencial y contribuyan al desarrollo de México”, en la estrategia prioritaria 4.3 “Promover la vinculación, empoderamiento y representación de las comunidades mexicanas y mexicano-estadounidenses para contribuir a mejorar su bienestar en el exterior y la de sus familias en México, así como su imagen mediante el reconocimiento y promoción de las significativas contribuciones que dichas comunidades realizan”, en las acciones puntuales 4.3.1, 4.3.2 y 4.3.3 establece: “Fortalecer los vínculos políticos, económicos, sociales y culturales con los mexicanos en el exterior mediante alianzas estratégicas para generar, mantener y dar seguimiento a la oferta de acciones y servicios en salud, educación, desarrollo económico, y vinculación global y comunitaria.”, “Promover una mejor inserción de las personas mexicanas en sus lugares de residencia en el extranjero y contribuir a mejorar su bienestar a través de la oferta de acciones y servicios de educación, salud, desarrollo económico e inclusión financiera que se brindan en las Ventanillas Comunitarias”, “Impulsar iniciativas comunitarias en salud, educación, desarrollo económico e inclusión financiera, vinculación global y comunitaria, y deporte realizando, por medio de las RME (Representación de



México en el Exterior), foros consultivos y globales para dar voz a las comunidades mexicanas y recabar propuestas de políticas en beneficio de estas”, respectivamente.

VIII. Por lo anterior, “LAS PARTES” han decidido conjuntar esfuerzos de colaboración a fin de promover, supervisar, evaluar y crear acciones, programas y/o proyectos que permitan fortalecer las acciones específicas que contribuyan al logro del objeto, suscriben el presente Convenio de Colaboración con las siguientes:

DECLARACIONES

I. Declara el “IME” que:

a) Es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Relaciones Exteriores, de conformidad con lo establecido en su Decreto de creación publicado en el DOF, el 16 de abril de 2003, y su reforma publicada en el DOF el 14 de noviembre de 2011, el cual tiene por objeto promover estrategias, integrar programas, recoger propuestas y recomendaciones de las comunidades, sus miembros, sus organizaciones y órganos consultivos, tendientes a fortalecer sus vínculos con México y fomentar su integración en las sociedades en las que residen y se desenvuelven, así como ejecutar las directrices que emanen del Consejo Nacional para las Comunidades Mexicanas en el Exterior.

b) De conformidad a las facultades señaladas en el artículo 63, fracciones IV, VIII, X y XI del nuevo Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores publicado el 14 de junio de 2021 en el DOF el Director del “IME” debe coordinar acciones a favor de las comunidades mexicanas en el exterior, a través de la red diplomática y consular del Gobierno de México; coordinar y promover las acciones institucionales en aquellos ámbitos que impulsen el fortalecimiento y desarrollo de comunidades mexicanas en el exterior en coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal; participar en acciones de beneficio a los migrantes en coordinación con las oficinas públicas y privadas, de apoyo a mexicanos migrantes; y colaborar y participar en los distintos programas del Gobierno Federal a favor de las comunidades mexicanas en el extranjero, respectivamente.

c) El C. Luis Gutiérrez Reyes fue nombrado Director por el Presidente de la República, el licenciado Andrés Manuel López Obrador, en términos de lo dispuesto por el artículo 4º del Decreto por el que se crea el “IME”, con el carácter del órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Relaciones Exteriores, contando con facultades para suscribir el presente instrumento de conformidad con el artículo 63 fracción XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores y con la debida autorización del licenciado Marcelo Luis Ebrard Casaubon, Secretario de Relaciones Exteriores, mediante volante de correspondencia folio: SPR2106741 con fecha del 30 de noviembre de 2021.



d) Para los efectos del presente instrumento, señala como domicilio el ubicado en la Plaza Juárez número 20, colonia Centro, demarcación territorial Cuauhtémoc, código postal 06010, Ciudad de México.

II. Declara el "INEA" que:

a) Es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal, agrupado en el sector coordinado por la Secretaría de Educación Pública, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con domicilio en la Ciudad de México, creado por Decreto Presidencial del 28 de agosto de 1981, publicado en el DOF el 31 del mismo mes y año, reformado por diverso de fecha 17 de agosto de 2012, publicado el 23 de los siguientes.

b) En términos de lo dispuesto en el artículo 2º del Decreto por el que se reforma el diverso por el que se crea el Instituto Nacional para la Educación de los Adultos, publicado el 31 de agosto de 1981, tiene por objeto promover y realizar acciones para organizar e impartir la educación para adultos, a través de la prestación de los servicios de alfabetización, educación primaria y secundaria, la formación para el trabajo y las demás que determinen las disposiciones jurídicas y los programas aplicables, apoyándose en la participación y la solidaridad social.

c) El 25 de julio de 2005 se publicó en el DOF el Acuerdo Secretarial 363 por el que se establece el Modelo Educación para la Vida y el Trabajo (MEVyT), propuesta educativa con metodología, contenidos y estrategias pertinentes para cubrir intereses y necesidades de aprendizaje de las niñas, niños y adolescentes de 10 a 14 años que no tengan concluida la primaria y que, por su condición de extra edad, geográfica, migratoria o que, al estar en una condición de vulnerabilidad de carácter socioeconómico, físico, de identidad cultural, origen étnico o nacional (no son atendidos en el sistema regular) y personas de 15 años o más que permite que éstas estudien y certifiquen la primaria o la secundaria. Es flexible, modular y diversificada que actualmente norma y concreta la oferta de servicios educativos a las personas en situación de rezago educativo. El MEVyT está constituido por módulos temáticos, entre los que se encuentran los básicos y diversificados, elaborados con contenidos y actividades didácticas que integran paquetes modulares con materiales variados, orientados en vertientes dirigidos a los diferentes sectores de población para atender sus necesidades. Su operación se sustenta en la documentación disponible en: <https://www.gob.mx/inea/documentos/direccion-academica>.

d) La C. Teresa Guadalupe Reyes Sahagún, en su carácter de Directora General, cuenta con facultades legales para suscribir el presente instrumento jurídico, de conformidad con lo establecido en los artículos 22, fracción I y 59, fracción I de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, 16, fracción I de su referido Decreto modificatorio, así como el 15, fracción XIV de su Estatuto Orgánico publicado en el DOF el 18 de octubre de 2019.

e) Cuenta con Plazas Comunitarias, las cuales son unidades operativas destinadas a brindar los servicios educativos del "INEA". Se atiende prioritariamente a jóvenes y adultos que no han concluido su educación básica, ofreciendo servicios educativos, además de acercar a estas personas al uso de nuevas tecnologías de información y comunicación.

f) Su Registro Federal de Contribuyentes es INE810901CP4.

g) Para los efectos legales del presente instrumento, señala como domicilio el ubicado en calle Francisco Márquez no. 160, colonia Condesa, demarcación territorial Cuauhtémoc, código postal 06140, Ciudad de México.

III. Declaran "LAS PARTES" que:

a) Manifiestan su voluntad de celebrar el presente instrumento jurídico.

b) Reconocen la importancia de fortalecer, promover y garantizar la educación básica para las personas de 15 años y más, que se encuentran radicando en el exterior, con la finalidad de contribuir a la consolidación de una sociedad instruida, preparada, igualitaria, incluyente y con más y mejores oportunidades.

c) Disponen de la infraestructura y los recursos materiales, humanos, técnicos, presupuestales y/o financieros necesarios para dar cumplimiento al objeto del presente instrumento.

d) Reconocen en forma recíproca la personalidad jurídica y capacidad legal que ostentan, misma que al momento de suscribir el presente Convenio de Colaboración no les han sido revocadas, modificadas, ni limitadas.

e) Manifiestan bajo protesta de decir verdad, que en este Convenio de Colaboración no existe dolo, ni mala fe, que no contiene Cláusula alguna contraria a la Ley y para su celebración no media coacción alguna o cualquier otro vicio del consentimiento que pueda afectar en todo o en parte la validez del mismo, ya que lo celebran de acuerdo con su libre voluntad, y se sujetan a lo estipulado en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.

El presente Convenio de Colaboración tiene como objeto fortalecer las capacidades de los mexicanos de 15 años y más que radiquen en el exterior, que por alguna situación no tuvieron la oportunidad de aprender a leer o escribir, o bien, que no pudieron iniciar, continuar o concluir su educación primaria y/o

secundaria, a través de la oferta educativa que el Gobierno de México ha desarrollado para tal efecto.

SEGUNDA. COMPROMISOS.

Para la ejecución e instrumentación del presente Convenio de Colaboración, en el ámbito de sus respectivas competencias, "LAS PARTES" se someten a los siguientes compromisos:

A. Por "LAS PARTES":

a) Las actividades y/o servicios de educación para adultos se llevarán a cabo en colaboración con Instituciones educativas gubernamentales u organizaciones sociales sin fines de lucro en el exterior y están fundamentalmente dirigidas a mexicanos y mexicanas de 15 años y más.

b) Fortalecer e implementar acciones, proyectos, programas, servicios, estrategias y/o actividades en colaboración con instituciones educativas gubernamentales u organizaciones sociales sin fines de lucro en el exterior, fundamentalmente dirigidas a mexicanos y mexicanas de 15 años y más.

c) Promover los servicios básicos de educación como son: la lectura y la escritura, así como buscar garantizar la certificación de la educación primaria y/o secundaria a través de las Plazas Comunitarias.

d) Instalar y operar Plazas Comunitarias en espacios propuestos y ya establecidos por instituciones educativas gubernamentales u organizaciones sociales sin fines de lucro en el exterior que son previamente identificadas por las RME que se señalan en el anexo II, con quienes mantendrán una estrecha colaboración para el despliegue de sus servicios.

B. Por el "INEA":

a) Fortalecer e implementar acciones proyectos, programas, servicios, estrategias y/o actividades educativas, en colaboración con instituciones gubernamentales u organizaciones sociales educativas sin fines de lucro en el exterior, en coordinación, apoyo y orientación del "IME", para promover la educación básica para personas mexicanas de 15 años y más que radiquen en el exterior, que por alguna situación no tuvieron la oportunidad de aprender a leer o escribir, o bien, que no pudieron iniciar, continuar o concluir su educación primaria y/o secundaria, a través de las Plazas Comunitarias.

b) Ofrecer planes y programas educativos en el exterior, acordes a las necesidades e intereses de las personas jóvenes y adultas mexicanas que no hayan cursado o concluido su educación primaria y/o secundaria.



- c) Proveer al "IME", los materiales didácticos especializados para el desarrollo de los programas de educación para adultos, disponibles.
- d) Establecer los procedimientos para expedir certificado o constancia de los conocimientos adquiridos, que cumplan con la normatividad aplicable de México.
- e) Fungir como enlace entre los responsables de operar y promover los servicios educativos en Plazas Comunitarias instaladas en el exterior y las instancias autorizadas del Gobierno Mexicano a fin de que, en caso que la institución educativa gubernamental u organización social sin fines de lucro en el exterior que auspicia las Plazas Comunitarias lo desea, establecer acciones de educación continua y reconocimiento de habilidades y competencias.
- f) Firmar Programas de Trabajo, conforme al modelo aprobado por la Dirección de Asuntos Jurídicos del "INEA" y la Consultoría Jurídica de la "SRE", que como Anexo I forma parte integrante del presente convenio, con instituciones educativas gubernamentales u organizaciones sociales sin fines de lucro en el exterior, para la instalación y operación de Plazas Comunitarias y uso de los recursos y servicios, de conformidad con los términos y condiciones que se establecen en dichos instrumentos.

C. Por el "IME":

- a) Contribuir, en coordinación con las RME, al cumplimiento de los compromisos contenidos en el presente convenio, así como al seguimiento de los compromisos contenidos en el Programa de Trabajo (Anexo I) que será suscrito entre el "INEA" y las instituciones educativas gubernamentales u organizaciones sociales sin fines de lucro en el exterior.
- b) Coadyuvar con el "INEA" y las RME, en la identificación de las instituciones educativas gubernamentales u organizaciones sociales sin fines de lucro en el exterior que considere pertinentes (institutos culturales, organizaciones, distritos escolares, sistemas correccionales, empresas, etc.) para instalar Plazas Comunitarias.
- c) Solicitar al "INEA" el alta de Plazas Comunitarias, así como el envío de las claves de acceso a los sistemas de impresión y calificación de exámenes, registro y acreditación para los responsables de las mismas, de acuerdo con los procedimientos que para tales fines establezca el "INEA".

TERCERA. DE LA GRATUIDAD DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS.

La educación que el Estado imparte es gratuita, por lo que se prohíbe el pago de cualquier contraprestación que impida o condicione el servicio educativo a sus beneficiarios.



CUARTA. ENLACES.

Para facilitar la comunicación entre “LAS PARTES” y dar seguimiento a la instrumentación del presente Convenio de Colaboración, “LAS PARTES” designan como enlaces a las titulares de las siguientes áreas:

Por el “IME”:

Enlace: Titular de la Dirección de Educación.

Por el “INEA”:

Enlace: Titular de la Dirección Concertación y Alianzas Estratégicas.

Asimismo, “LAS PARTES” quedan facultadas para sustituir a sus enlaces cuando lo consideren conveniente, notificándolo por escrito a la otra parte cuando menos con 5 (cinco) días naturales de anticipación a la fecha de la sustitución, en el entendido que las personas que las sustituyan deberán contar con facultades para la toma de decisiones y/o determinaciones respectivas.

QUINTA. CONFIDENCIALIDAD.

“LAS PARTES” se comprometen a guardar confidencialidad respecto de la información y documentación que intercambien así como toda la información técnica, administrativa y financiera que se maneje con motivo del cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico, será tratada con estricta confidencialidad, por lo cual todos los documentos, diseños, especificaciones y cualquier otra información que conozcan “LAS PARTES” será reservada y no podrá ser enajenada, transferida, cedida o divulgada bajo ningún concepto a terceras personas, siendo facilitada sólo al personal autorizado por las mismas, aun en los supuestos de que el presente instrumento se dé por terminado o concluya su vigencia. No será considerada como confidencial o reservada, la información que sea del dominio público; observando los principios establecidos por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y demás disposiciones jurídicas vigentes aplicables, salvo por mandato de una autoridad judicial y que el incumplimiento a lo anterior podría constituir responsabilidad administrativa o penal conforme a la Ley General de Responsabilidades Administrativas y el Código Penal Federal.

La obligación de confidencialidad continuará vigente por tiempo indefinido con posterioridad a la terminación del presente Convenio. “LAS PARTES” podrán ejercer las acciones legales que se deriven de la violación a la misma, en cualquier tiempo, sin perjuicio de las sanciones administrativas o civiles a que haya lugar.

SEXTA. USO DE LA INFORMACIÓN.

“LAS PARTES” se obligan a que la información que se genere con motivo del desarrollo de las actividades propias del presente instrumento será utilizada o aprovechada únicamente para el cumplimiento de su objeto.

SÉPTIMA. DISPONIBILIDAD DE RECURSOS.

“LAS PARTES” acuerdan que las acciones y en su caso, el manejo de recursos para cumplir los compromisos que adquieren con el presente Convenio de Colaboración, estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria de cada una de ellas y/o aquellas de los fondos y otras fuentes de recursos con los que, en su caso, se ejecuten las acciones objeto del presente instrumento.

OCTAVA. DERECHOS DE AUTOR.

“LAS PARTES” son titulares de los derechos de autor de los insumos que cada una proporciona para la realización del objeto del presente Convenio, tales como bases de datos y demás productos intermedios, por lo que se reservan el derecho de explotar de manera exclusiva y, en su caso, de autorizar por escrito su explotación a la otra parte o a terceros, dentro de los límites que establece la Ley Federal del Derecho de Autor en cualquiera de las siguientes formas:

- a) La reproducción permanente o temporal, total o parcial, por cualquier medio electrónico o impreso de cualquier otra forma de la información y productos relacionados con la evaluación;
- b) La traducción, adaptación, reordenación o cualquier otra modificación de dichos productos;
- c) La distribución del original y/o copias de cualquiera de los productos de la evaluación;
- d) La distribución por vía electrónica o análoga de los productos de la evaluación, y
- e) La distribución por medios impresos o cualesquiera otros de los productos de la evaluación.

La propiedad intelectual de cualquier documento que haya sido elaborado de manera conjunta y que resulte de las actividades desarrolladas con motivo del presente Convenio, corresponderá a “LAS PARTES”, por fracciones iguales los derechos intelectuales y patrimoniales, esto siempre y cuando las aportaciones económicas hayan sido en cantidades semejantes, dando los créditos correspondientes a las instituciones, así como a las áreas técnicas y personas que hayan participado en ellas.



“LAS PARTES” se comprometen a informarse, sobre las publicaciones o difusión que pretenda realizarse, o se realice, de los documentos o trabajos resultados de las actividades de este instrumento, previa autorización.

NOVENA. REGISTRO DE MARCAS.

En términos generales, “LAS PARTES” acuerdan que con la celebración del presente Convenio, en ningún momento se transfiere a la otra parte el derecho al uso y explotación de sus respectivas marcas, avisos comerciales, logotipos, publicaciones, fotografías, datos, objetos, documentos y en general cualquier información de los que sean propietarias o tuvieren derecho a su uso y explotación, por lo tanto “LAS PARTES” renuncian, desde este momento, a utilizarlos y/o explotarlos en cualquier forma y/o demandar por cualquier vía, la titularidad de los mismos y se obligan ante la otra parte que corresponda a cuidar y proteger en todo momento, la imagen y prestigio de las mismas, teniendo obligación, en caso de que deseen hacer uso de algunos de los elementos anteriormente descritos, contar previamente con la autorización expresa, por escrito y firmada por un representante legal de “LAS PARTES”. Las infracciones o sanciones y/o delitos que se susciten por alguna de “LAS PARTES” por violación o incumplimiento de lo dispuesto en la presente Cláusula, y que actualicen los supuestos contemplados tanto en la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial como en la Ley Federal del Derecho de Autor, dará el derecho a demandar los daños y perjuicios que dicha violación o incumplimiento llegasen a ocasionar.

DÉCIMA. VIGENCIA.

El presente Convenio de Colaboración iniciará su vigencia a partir de la fecha de su firma y tendrá vigencia indefinida, misma que podrá ser prorrogada, previo acuerdo de “LAS PARTES”, con cuando menos 30 (treinta) días hábiles de anticipación, previo a su vencimiento, y para lo cual bastará el intercambio de comunicaciones oficiales en el que “LAS PARTES” expresen claramente su conformidad.

No obstante, lo anterior, los efectos del presente instrumento estarán sujetos a la vigencia del Convenio de Colaboración suscrito por la Secretaría de Relaciones Exteriores, en lo sucesivo la “SRE” y el “INEA”, el 10 de julio de 2012.

DÉCIMA PRIMERA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

Cuando en la ejecución del presente Convenio de Colaboración, se presenten eventualidades de caso fortuito o de fuerza mayor, entendiéndose por esto, a todo acontecimiento presente o futuro, ya sea fenómeno de naturaleza o no, que esté fuera del dominio de la voluntad o que no pueda preverse y que aun previéndolo no se pueda evitar, “LAS PARTES” podrán solicitar por escrito, notificándolo en los domicilios señalados en el apartado de Declaraciones, la

suspensión de la ejecución del Convenio de Colaboración, así como de los actos que en su caso, de él se deriven sin que incurran en responsabilidad por incumplimiento total o parcial de las obligaciones contraídas. Una vez superada dicha eventualidad, se reanudarán las actividades en la forma y términos que determinen "LAS PARTES".

DÉCIMA SEGUNDA. CESIÓN DE DERECHOS.

Ninguna de "LAS PARTES" podrá ceder los derechos u obligaciones del presente Convenio de Colaboración a un tercero.

DÉCIMA TERCERA. RELACIÓN LABORAL.

Queda expresamente estipulado y aceptado por "LAS PARTES", que el personal aportado por cada una de ellas para el cumplimiento del presente instrumento jurídico se entenderá relacionado exclusivamente con la parte que lo emplea, por lo que en ningún caso la otra parte podrá ser considerada como patrón sustituto o solidario, en consecuencia, no existirá relación alguna de carácter laboral, civil ni de seguridad social, por lo que en todo momento desempeñarán su trabajo bajo la dirección y dependencia de la parte que lo haya contratado.

Si en la realización o desarrollo de las acciones derivadas del presente Convenio de Colaboración, interviene persona que preste sus servicios a instituciones o personas distintas a "LAS PARTES", aquél continuará siempre bajo la dirección y dependencia de tales instituciones o personas, por lo que su intervención no originará relación de carácter laboral con "LAS PARTES".

DÉCIMA CUARTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.

El presente instrumento podrá darse por terminado anticipadamente, cuando así lo determinen "LAS PARTES" por mutuo acuerdo o cuando una de ellas comunique por escrito a la otra, con al menos 30 (treinta) días naturales de anticipación, su deseo de darlo por concluido. En caso de que existan acciones o actividades en desarrollo, deberán tomarse las previsiones necesarias para finalizarlos, salvo pacto por escrito en contrario.

DÉCIMA QUINTA. EFECTOS LEGALES.

El presente instrumento jurídico dejará sin efectos legales el Convenio firmado el 10 de julio de 2012, por ser voluntad de "LAS PARTES", a la firma del presente, sin que genere ninguna responsabilidad entre "LAS PARTES".

En caso de que existan acciones o actividades en desarrollo, deberán tomarse las previsiones necesarias para finalizarlos, salvo pacto por escrito en contrario.

DÉCIMA SEXTA. COMUNICACIONES.

Las notificaciones, requerimientos, avisos o cualquier otro tipo de comunicación específica que se realice entre “LAS PARTES”, se efectuará por escrito o por cualquiera de los siguientes medios: correo electrónico simple o cifrado, correo certificado, al enlace designado, según lo determinen, siempre que se asegure la confidencialidad de las comunicaciones y acredite su recibo por el destinatario, en días y horas hábiles.

Las comunicaciones que se dirijan “LAS PARTES” en términos de esta cláusula, se entenderán recibidas en la fecha de su entrega, siempre que se cuente con el acuse de recibo o confirmación de entrega correspondiente.

En caso de que alguna de “LAS PARTES” modifique su domicilio, deberá notificar a las demás partes, por escrito, con acuse de recibo, la nueva dirección dentro de los 5 (cinco) días hábiles previos a la fecha del cambio; en caso contrario, este no se considerará como efectuado y cualquier notificación se entenderá como debidamente realizada cuando se envíe al domicilio declarado en el presente Convenio de Colaboración.

DÉCIMA SÉPTIMA. MODIFICACIONES.

“LAS PARTES”, convienen que el presente instrumento jurídico, podrá ser modificado en cualquier tiempo mediante la suscripción de un convenio modificatorio. Las modificaciones entrarán en vigor a partir de la firma del convenio respectivo.

DÉCIMA OCTAVA. RESCISIÓN.

“LAS PARTES” acuerdan que el presente instrumento podrá rescindirse, entre otras causas, cuando se incumpla con alguna de las obligaciones contraídas en el presente instrumento.

DÉCIMA NOVENA. JURISDICCIÓN.

El presente Convenio de Colaboración es producto de la buena fe de “LAS PARTES”, por lo que harán todas las acciones posibles para su debida interpretación, ejecución y cumplimiento y para resolver de común acuerdo las controversias que se susciten.

En el caso de discrepancia o controversia por cuanto, a su interpretación o cumplimiento, así como todo aquello que no esté expresamente estipulado y en caso de no llegar a un acuerdo, “LAS PARTES” se someten a la jurisdicción y competencia de los tribunales federales competentes en el estado de Jalisco, renunciando expresamente a cualquier otro fuero al que tengan derecho o



IME
INSTITUTO DE
LOS MEXICANOS
EN EL EXTERIOR



**INSTITUTO
NACIONAL PARA
LA EDUCACIÓN
DE LOS ADULTOS**

lleguen a tenerlo, en virtud de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra razón.

“LAS PARTES” manifiestan que previa lectura y debidamente enteradas del contenido, alcance y fuerza legal del presente Convenio de Colaboración, por triplicado, lo firman y ratifican en todas y cada una de sus partes en el estado de Jalisco, el 3 de diciembre de 2021.

POR EL “IME”

POR EL “INEA”

C. LUIS GUTIÉRREZ REYES
Director

C. TERESA GUADALUPE REYES SAHAGÚN
Directora General

LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN FORMAN PARTE INTEGRAL DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO DE LOS MEXICANOS EN EL EXTERIOR Y, POR LA OTRA PARTE, EL INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACIÓN DE LOS ADULTOS.